



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340241641



20-06-2017

Bogotá D.C., 20-06-2017

Señor

DIEGO ADRIAN VILLA PEREZ

diegoadrian2010@live.com

Asunto: Transito. Organismo de tránsito, agentes y ordenes de comparendo.

Respetado señor:

Mediante comunicación allegada a este Despacho, a través de oficio N° 20173030054752 de 2017, se realiza consulta relacionada con los organismos de tránsito, los agentes de tránsito y las ordenes de comparendo, a lo cual este Despacho responde en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

En atención a su solicitud, es importante señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

*"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y de más dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.
(...)"*

8.8. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto, así las cosas este Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis así:

Interrogantes 1, 3, 6 y 9:

1. *En los municipios donde no hay un organismo de tránsito, el Alcalde municipal tiene potestad de nombrar agentes de tránsito? Cual sería las funciones de estos agentes? Pueden imponer ordenes de comparendo?*
3. *Quien realizaría el cobro coactivo en los municipio (sic) donde no exista el organismo de transito?*
6. *Si en un municipio no existe organismo de Tránsito, y se recaudan dineros por multas de tránsito*



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340241641



20-06-2017

como se realiza el manejo e inversión de estos dineros?

9. *Quien es responsable de la actualización de la plataforma Simit, en un municipio donde solo existe Inspección de Policía y tránsito?*

Respuesta:

La Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones" señala:

"Artículo 2°. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

Organismos de tránsito: Son unidades administrativas municipales distritales o departamentales que tienen por reglamento la función de organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción.

(...)

Artículo 3°. Modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 2°. Autoridades de tránsito. Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

El Ministro de Transporte.

Los Gobernadores y los Alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.

La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.

Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.

La Superintendencia General de Puertos y Transporte.

Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5° de este artículo.

Los Agentes de Tránsito y Transporte



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340241641



20-06-2017

(...)

Artículo 6°. Organismos de tránsito. Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:

- a) Los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de tránsito;*
- b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los municipios donde no hay autoridad de tránsito;*
- c) Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos;*
- d) Las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales;*
- e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los municipios donde no haya autoridad de tránsito.*

Parágrafo 1°. En el ámbito nacional será competente el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código.

Parágrafo 2°. Le corresponde a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de carreteras el control de las normas de tránsito y la aplicación de este código en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de los municipios y distritos.

Parágrafo 3°. Los gobernadores y los alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso, dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito.

Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.

No obstante los alcaldes de municipios vecinos o colindantes podrán suscribir convenios interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total o parcialmente, las funciones de tránsito que le correspondan a cada uno de ellos, dentro de las respectivas jurisdicciones que los compongan.

Artículo 7°. Cumplimiento régimen normativo. Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340241641



20-06-2017

Las autoridades de tránsito podrán delegar en entidades privadas el aporte de pruebas de infracciones de tránsito, el recaudo de las multas correspondientes, la tramitación de especies venales y todos los trámites previstos en las normas legales y reglamentarias, salvo la valoración de dichas pruebas.

Cada organismo de tránsito contará con un cuerpo de agentes de tránsito que actuará únicamente en su respectiva jurisdicción y el Ministerio de Transporte tendrá a su cargo un cuerpo especializado de agentes de tránsito de la Policía Nacional que velará por el cumplimiento del régimen normativo de tránsito en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de distritos y municipios.

Cualquier autoridad de tránsito está facultada para abocar el conocimiento de una infracción o de un accidente mientras la autoridad competente asume la investigación.

(...)

Parágrafo 3°. El Ministerio de Transporte contribuirá al desarrollo y funcionamiento de la Escuela Seccional de Formación y Especialización en Seguridad Vial.

Parágrafo 4°. Los organismos de tránsito podrán celebrar contratos y/o convenios con los cuerpos especializados de policía urbana de tránsito mediante contrato especial pagado por los distritos, municipios y departamentos y celebrado con la Dirección General de la Policía. Estos contratos podrán ser temporales o permanentes, con la facultad para la policía de cambiar a sus integrantes por las causales establecidas en el reglamento interno de la institución policial. (Negritas fuera de texto)

Teniendo en cuenta las citadas disposiciones normativas, es importante señalar que los Organismos de Tránsito son unidades administrativas municipales distritales o departamentales, encargados de organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción. Así las cosas, deja claro la norma que cada organismo de tránsito debe contar con un cuerpo de agentes de tránsito que actuará únicamente en su respectiva jurisdicción

Ahora bien, cabe anotar que en los municipios en los cuales no exista ente de tránsito de carácter municipal, la jurisdicción y competencia corresponderá al respectivo Organismo de Tránsito Departamental, razón por la cual, sin la existencia de un Organismo de Tránsito en el municipio, será a través del departamental que se lleve a cabo la contratación de agentes de tránsito, así como la imposición de órdenes de comparendos y posteriores procesos contravencionales y de cobro coactivo a los que haya lugar.

En consecuencia y frente al cargue de información en el SIMIT, el cual constituye un sistema de información de las actuaciones que se adelanten dentro de los procesos contravencionales y de jurisdicción coactiva por infracciones al tránsito, señala esta Oficina Asesora de Jurídica que al no

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340241641



20-06-2017

contar con Organismo de Tránsito Municipal, no es posible subir la mencionada información y corresponderá al Organismo de Tránsito Departamental, en caso que exista, llevar a cabo el cargue de la misma.

Interrogantes N° 2 y 7:

2. *Los Inspectores de Policía y Tránsito cuáles son sus funciones expresas en materia de tránsito? Pueden estas autoridades sancionar a conductores que infrinjan las normas de tránsito? Cuál sería el procedimiento?*
7. *Los inspectores de Policía y tránsito son responsables de la prescripción de multas de tránsito?*

Respuesta:

Frente a los interrogantes planteados, es imperioso manifestar que el Código Nacional de Tránsito, no establece de forma expresa las funciones que debe cumplir un Inspector de Policía como autoridad de tránsito, sin embargo, este Despacho considera, que será el Alcalde Municipal como primera autoridad de tránsito en su jurisdicción o para el caso la Inspección de Tránsito y Transporte a la que usted hace referencia y teniendo en cuenta la autonomía de la cual se encuentran revestidos, los competentes para delegar dentro de su administración y organización, algunas de estas funciones al Inspector de Policía.

Interrogantes N° 4 y 5:

4. *Los rangos de las órdenes de comparendos para los municipios donde no exista organismo de tránsito, quien provee de estos rangos de comparenderas? Cuál es el procedimiento?*
5. *Si se realizaron las ordenes de comparendos con rangos internos de la Alcaldía, las ordenes de comparendos, violan el debido proceso al infractor?"*

Respuesta:

El procedimiento para la asignación de los rangos de las órdenes de comparendo se encuentra descrito, en la Resolución 3442 de 2010 "Por la cual se establece el procedimiento para la asignación de rangos de las Órdenes de Comparendo Único Nacional de Tránsito y se dictan otras disposiciones" la cual estipula:

"Artículo 1°. Asignación de rangos. A partir de la fecha de publicación de la presente resolución, la asignación de rangos para el formulario de Orden de Comparendo Único Nacional, a los Organismos de Tránsito y a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, se hará a través del sistema RUNT, de manera automática y en línea.

Para determinar la cantidad que inicialmente se debe asignar a cada uno de los Organismos de Tránsito y a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional se obtendrá



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340241641



20-06-2017

promediando el consumo de los últimos tres (3) meses, de acuerdo al número de infracciones impuestas por cada una de las autoridades.

A partir de la segunda asignación a través del sistema RUNT, se verificará que el Organismo de Tránsito o la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, haya consumido y registrado exitosamente en el sistema el 80% de la última asignación. En la nueva asignación además del 80% se le exigirá la legalización del 20% de la penúltima asignación.

Artículo 2°. Código de identificación. La Orden de Comparendo Único Nacional de Tránsito, estará identificada con un código que consta de veinte (20) dígitos distribuidos así:

Los ocho dígitos registrados de izquierda a derecha identifican el Organismo de Tránsito que expide el comparendo, según el Código de la División Política del DANE y los doce (12) últimos dígitos corresponden a la serie única nacional asignada por el sistema RUNT.

Para la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, los primeros ocho (8) dígitos corresponden a la serie 99999999 y los siguientes doce (12) dígitos a los asignados por el sistema RUNT.

Artículo 3°. Impresión de los formatos. Los Organismos de Tránsito y la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, ordenarán la impresión del Formato Orden de Comparendo Único Nacional de acuerdo a los rangos suministrados por el RUNT.

Artículo 4°. Características técnicas del formato. El formato de la Orden de Comparendo Único Nacional de Tránsito, debe ceñirse estrictamente a lo establecido en la Resolución 003027 de 2010 o la norma que la modifique o sustituya, el cual debe contener original y dos (2) copias para los comparendos pertenecientes a los Organismos de Tránsito y, original y tres (3) copias para los utilizados por la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional".

En virtud de lo dispuesto, es preciso señalar que la asignación de rangos para el formulario de Orden de Comparendo Único Nacional, a los Organismos de Tránsito y a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, se hará a través del sistema RUNT, de manera automática y en línea.

Por lo tanto, las Alcaldías no pueden asignar rangos automáticamente.

Interrogantes N° 8

8. *Si en un municipio se contratan por prestación de servicios A los guardas de tránsito y estos particulares imponen ordenes de comparendo a los infractores, se le violando el debido proceso? Hay captación ilegal de recursos, por parte del municipio?*

De las normas expuestas infiere este Despacho que si cada Organismo debe contar con un cuerpo de

Carvajal

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340241641



20-06-2017

agentes de tránsito que actuará únicamente en su respectiva jurisdicción y al tener la calidad de funcionarios públicos, deben contar con una vinculación laboral.

Lo anterior, nada tiene que ver con la imposición de comparendos, así como el dinero recaudado por dicho concepto, entendiéndose que el Código Nacional de Tránsito establece una destinación específica de las multas recaudadas.

Cabe recordar, que el municipio debe contar con Organismo de Tránsito, para poder tener agentes de tránsito y de esta manera realizar el control operativo dentro de su jurisdicción.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que fueron sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cordialmente,

AMPARO LOTERO ZULUAGA

Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Proyectó: Diana Marcela Rojas Bello ^{DRB}
Revisó: Claudia Montoya Campos
Revisó: Gisella Beltrán Zambrano ^{GBZ}
Fecha de elaboración: Junio de 2017
Número de radicado que responde: 20173030054752
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()